

SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 32/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 17:00 horas del 01 de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro), de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, fracción IX y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43 penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en calle Guerrero número 800 (ochocientos) en el Centro Histórico de esta ciudad, estando presentes los CC. Lic. Karla Patricia Nájera Gallegos, Lic. Laura Guadalupe Díaz Pérez, Lic. Jorge Luis Salazar Posadas y el Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero, integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor La sesión se desahogará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Declaración de validez de la sesión.
- III. Lectura del orden del día y su aprobación.
- IV. Pronunciamiento y atención al contenido del Oficio número oficio OM/DGA/289-24 recibido por la unidad de transparencia, de fecha 29 de julio del 2024 recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 28 de junio del 2024.
- V. Cierre de sesión.

I.- **Lista de asistencia.** En uso de la voz, el Secretario Técnico, procede a pasar lista de asistencia correspondiente, haciéndose constar la presencia de la Lic. Laura Guadalupe Díaz Pérez, presidente del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, que actúa con el Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero, secretario técnico, Lic. Karla Patricia Nájera Gallegos, primera vocal y el Lic. Jorge Luis Salazar Posadas, segunda vocal.

II.- **Declaración de validez de la sesión.** Acorde a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Secretario Técnico del Comité, hace saber al Presidente del Comité, que se encuentran presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, por lo que se declara la existencia de quórum legal para que se lleve a cabo esta sesión y en consecuencia la validez de todos los acuerdos que en ella se tomen.

III.- **Orden del día y su aprobación.** A continuación, el Secretario Técnico del Comité da lectura al orden del día y el mismo es aprobado por todos los miembros del Comité.

IV.- **Pronunciamiento y atención al contenido del Oficio número OM/DGA/289-24** recibido por la unidad de transparencia, de fecha 29 de julio del 2024.

El Secretario Técnico del Comité, procede a dar lectura al Oficio OM/DGA/289-24, recibido por la Unidad de Transparencia de fecha 29 de julio del 2024 signado por la Mtra. María Eugenia Guarneros Bañuelos, Directora General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y la prueba de daño contenida en el mismo, en



el que se realizan las manifestaciones para considerar vulnerable, remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que se encuentra en el supuesto previsto de información reservada, de acuerdo a lo establecido por: -----

El artículo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece:

"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

Asimismo, el numeral 138 del citado ordenamiento legal señala:

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Así también, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, contemplan en el numeral décimo séptimo, fracción VII, décimo octavo y décimo noveno, lo que a continuación se reproduce:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

(...)

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

(...)

Décimo noveno. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

(...)

De las hipótesis de reserva de información consideradas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se actualizan diversos supuestos de acuerdo a la información contenida en los expedientes correspondientes a **procedimientos de video vigilancia y telecomunicaciones** derivadas de los procedimientos de adquisición solicitados por la Secretaría General de Gobierno por lo cual se debe clasificar como RESERVADA la información solicitada, incluyendo a dicha reserva, el contrato, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes CAASPE- LPE-00014-23, DGA-CAASPE-LPE-00029-23, DGA-CAASPE-LPE-00048-23 y DGA-CAASPE-LPE-00050-23 que revelen datos que pudieran ser aprovechados para afectar las actividades de las



instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

Los supuestos establecidos en el artículo 129 fracciones I, IV, VI y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los numerales numerales décimo séptimo, fracción VII, décimo octavo, décimo noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se actualizan en virtud que en las facturas y expedientes correspondientes se encuentra información que da a conocer:

- I. Las características técnicas de las unidades que servirán para realizar actividades de seguridad pública y cuya revelación puede ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de estos cuerpos de seguridad y su tecnología.
- II. Las marcas y modelos que servirán para realizar actividades de seguridad pública y cuya revelación puede ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de estos cuerpos de seguridad.
- III. El nombre del Apoderado Legal del proveedor que lo hace identificable y vulnerable;
- IV. La razón social del proveedor con el cual se pueden allegar elementos que revelen las capacidades de reacción, tecnología, sistemas de comunicaciones y especificaciones técnicas de las unidades adquiridas;
- V. El domicilio particular del proveedor;
- VI. La orden de compra que contiene descripción detallada de los bienes adquiridos; y
- VII. El número de procedimiento y

Otros elementos que puedan ser aprovechados para conocer o que puedan revelar **datos sobre la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**

En estas condiciones, se debe ponderar que la difusión pública de la información solicitada revelaría condiciones, características, tecnologías, sistemas de comunicaciones, especificaciones, proveedor y/o fabricante, capacidad de reacción de las fuerzas encargadas de la seguridad pública, lo que pone en riesgo la vida y seguridad de los elementos asignados a estas tareas, compromete la seguridad pública y resulta un factor negativo para la prevención y persecución de los delitos, pues se conocería su capacidad de reacción y elementos con que cuenta para prevenir y combatir delitos y sus persecuciones hacia los ciudadanos potosinos

Por otro lado, con la difusión pública de la información solicitada se podría deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas y menoscabar la capacidad de acción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, además de vulnerar el derecho a la protección a los datos personales de las personas físicas que intervienen en el contrato y que son ajenos al servidor público.

Aunado a lo anterior, mediante Decreto 0338 publicado en el Periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 08 de junio de 2022, se reformó el artículo 93 BIS, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reforma el artículo 93 BIS de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 93 Bis. *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.*

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de junio del dos mil veintidós.

Por último, cabe señalar que la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana comunico a esta Dirección General de Adquisiciones que mediante Acuerdo del Comité de Transparencia de dicha dependencia con numero de acta ACTA-020/SSPC/UT/2024, se determinó reservar toda la información que hoy se solicita por el peticionario, por lo cual, en principio de congruencia, debe extenderse dicha reserva a cualquier información relacionada que revele datos que pudiera ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planea, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones y cuya divulgación represente un riesgo real y demostrable al interés público.

Conforme a lo anterior, es claro que la información solicitada se encuentra bajo los supuestos establecidos en el artículo 93 BIS de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo cual, en cumplimiento a dicho dispositivo con relación a la fracción I, IV, VI y XII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se debe clasificar la información solicitada como reservada.

Acto seguido, se somete a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, los argumentos y sustento generados por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, mediante el documento en cito líneas arriba, una vez analizados y valorados por los integrantes del Comité de Transparencia, se determina por **unanimidad de votos** de los que lo integran su aprobación y en atención a las disposiciones y normatividad aplicable, se emite la resolución de clasificación de la información, para quedar como sigue: -----

ACUERDO DE RESERVA 06/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICAN COMO RESERVADA LA INFORMACION CONTENIDA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS NUMERO: CAASPE-LPE-00014-23, DGA-CAASPE-LPE-00029-23, DGA-CAASPE-LPE-00048-23 y DGA-CAASPE-LPE-00050-23, GENERADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 129, FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----

-----**ANTECEDENTES.**-----



PRIMERO. Derivado de la solicitud de información con número de folio: **240469724000063** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha **17 de junio 2024**, de la cual se desprende la siguiente descripción a su contenido: *"Los contratos en su versión pública realizados con la persona moral "Seguritech Privada S.A. de C.V.", "Seguritech", durante los años 2021 y 2022: Número de contrato, Nombre del contrato y sujeto obligado que llevó a cabo la compra" "SIC".*-----

Por lo que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones correspondientes con la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, para la obtención de una posible respuesta a la información requerida, por considerar que es el área competente para su atención.-----

En respuesta a dicha solicitud de información, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, emitió una respuesta solicitando la clasificación de la información Como reservada, esto, mediante oficio número OM/DGA/289-24 recibido por la unidad de transparencia, de fecha 29 de julio del 2024, por lo que derivado de lo anterior se identificó que la información materia del presente acuerdo, es susceptible de ser reservada, por tratarse de documentación que se ajusta a la excepción prevista en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-----

SEGUNDO. En atención a lo precedente, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, determinó solicitar la clasificación de la información relativa al contrato, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que revelen datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-----

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo , fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción IX, 8 fracción X, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; artículos 43, penúltimo párrafo y 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamientos Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que atendiendo a la recomendación fundada y motivada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, se reserva la información relativa a todos los documentos adjuntos y relativos generado derivado de los contratos, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que revelen datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones----Con fundamento en los artículos 43, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 51 y 127 y 129, fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete ante los integrantes del Comité de Transparencia, para su consideración y en su caso aprobación: -----

CONSIDERANDO: -----

I.- El Comité de la Oficialía Mayor, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 43, párrafo IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51, párrafo IV, 52 y 127 y 129 fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

II.- Que el párrafo segundo, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevén que es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública. -----

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 y 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido excepcionalmente en los términos dispuestos en la propia ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información. -----

IV. En términos del artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;** -----
- **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.** -----

V. La solicitud de reserva presentada ante el Comité, encuentra su fundamentación y motivación en lo siguiente: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN -----

1. En términos del artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: --

- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;** -----
- **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en

tratados internacionales. -----

2. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es la Dirección de Administración de **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR**, dependiente de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

La documentación objeto de reserva es referente al contrato, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que revelen datos que pudieran ser aprovechados para afectar las actividades de las instituciones encargadas de seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones. -----

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

3. De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación realizada por la **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** que a la letra dice: -----

Con fundamento en los artículos 123, 129 fracción V y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y tomando en cuenta que la información solicitada no corresponde a violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o de información relacionada con actos de corrupción, como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que se actualizan los supuestos jurídicos previstos para la clasificación de información en modalidad de reservada, contemplados en el artículo 129 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y que su divulgación o acceso a la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez su divulgación implica la Obstrucción las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y en este caso, a la revisión de los procedimientos de adquisición y toda la documentación e información contenida en los mismos, por lo cual, se determina la **CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA** toda la información contenida en el o los Procedimientos de Adquisición de Bienes y/o Servicios respecto a la **persona moral "Seguritech Privada S.A. de C.V.", "Seguritech"** por el año de 2022, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa cualquier contrato, número, fecha, convocatoria, bases de licitación, estudio de mercado, invitaciones, personas participantes, área encargada de supervisión y ejecución, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, requerimiento, cantidad de bienes y/o equipos, características y/o especificaciones, equipamiento de comunicaciones, nombres de proveedores, actas, fallo, oficios, facturas, cotizaciones, área solicitante, partida presupuestal, precio, cheques, transferencias o cualquier otro dato, información o documento relacionado y/o derivado y/o contenido en los expedientes relativos a los procedimientos que revelen datos que pudieran

obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditorías relacionadas al cumplimiento de las leyes.

De la misma manera, la clasificación de la información como reservada debe extenderse a toda aquella información derivada del procedimiento de adquisición que contenga datos personales sensibles que revelan información sobre cualquier persona física identificada o identificable, relacionada con la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación, señalamiento o conlleve un riesgo grave para éste por estar relacionada al procedimiento y a sus condiciones de seguridad, por lo cual también deben clasificarse por los mismos motivos. Es así que, dar a conocer la información de mérito vulneraría el derecho de protección de identidad del individuo. De la misma forma, la información del proveedor revela generales de sus socios y representante legal, personas físicas identificadas e identificables, comprendidos aquellos hechos, datos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, por lo que su tratamiento debe ser considerado con el carácter de confidencial.

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, otorgar la información solicitada, causaría un serio perjuicio al ejercicio de las actividades de inspección, verificación y auditoría de las operaciones financieras que se encuentra llevando a cabo la auditoría en mención, lo cual supera el interés general de que en estos momentos se conozca la información, dado que es de mayor importancia para la sociedad que los recursos que se ejecutan sean ejercidos de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en materia y que los mismos sean inspeccionados, analizados, verificados por la autoridad en el procedimiento de verificación de cumplimiento a las leyes, además de que dicha información debe estar disponible para el órgano fiscalizador para su debido análisis, cotejo y verificación y difundirla contraviene el interés público, motivo por el cual se propone clasificar la información materia de la presente solicitud como reservada, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa cualquier **contrato, número, fecha, convocatoria, bases de licitación, estudio de mercado, invitaciones, personas participantes, área encargada de supervisión y ejecución, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, requerimiento, cantidad de bienes y/o equipos, características y/o especificaciones, equipamiento de comunicaciones, nombres de proveedores, actas, fallo, oficios, facturas, cotizaciones, área solicitante, partida presupuestal, precio, cheques, transferencias o cualquier otro dato, información o documento relacionado y/o derivado y/o contenido en los expedientes relativos a los procedimientos que revelen datos que pudieran obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditorías relacionadas al cumplimiento de las leyes.**

De acuerdo a lo anterior, se acredita que la limitación al derecho a la información pública se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés social, en razón de que resulta de mayor importancia que se dé cumplimiento a la orden de auditoría mencionada y que las autoridades correspondientes puedan realizar sus actividades de verificación, inspección y auditoría sobre LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SEGURITECH y cualquier **contrato, número, fecha, convocatoria, bases de licitación, estudio de mercado, invitaciones, personas participantes, área encargada de supervisión y ejecución, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, requerimiento, cantidad de bienes y/o equipos, características y/o especificaciones, equipamiento de comunicaciones, nombres de proveedores, actas, fallo, oficios, facturas, cotizaciones, área solicitante, partida presupuestal, precio, cheques, transferencias o cualquier otro dato, información**

o documento relacionado y/o derivado y/o contenido en los expedientes relativos a los procedimientos que revelen datos que pudieran obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditorías relacionadas al cumplimiento de las leyes RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO AL AÑO 2022, en virtud de que su objetivo es verificar y promover el cumplimiento de los programas y actividades sustantivas, para con ello determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con qué se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar que en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público, ello a fin de prevenir una administración inadecuada de recursos públicos, asimismo evaluar el grado de cumplimiento en las metas de sus objetivos correspondientes y si estos fueron alcanzados.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información: Archivos y bases de datos de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.
2.- Fundamento y motivación legal: Los artículos 3° fracciones XXI, 113, 114, 127, 129, fracción V y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

3.- Documento o parte que se clasifica: LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON contrato, número, fecha, convocatoria, bases de licitación, estudio de mercado, invitaciones, personas participantes, área encargada de supervisión y ejecución, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, requerimiento, cantidad de bienes y/o equipos, características y/o especificaciones, equipamiento de comunicaciones, nombres de proveedores, actas, fallo, oficios, facturas, cotizaciones, área solicitante, partida presupuestal, precio, cheques, transferencias o cualquier otro dato, información o documento relacionado y/o derivado y/o contenido en los expedientes relativos a los procedimientos que revelen datos que pudieran obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditorías relacionadas al cumplimiento de las leyes RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO AL AÑO 2022 que se relacionen con la persona moral Seguritech Privada, SA de CV y/o Seguritech.

4.- El plazo por el que se reserva la información: El máximo autorizado por la ley y sus prórrogas, de existir.

5.- Autoridad responsable de su protección: La Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

En este tenor, con fundamento en los numerales 51 y 52 de la misma ley, se solicita que el Comité de Transparencia de esta dependencia se sirva confirmar la presente propuesta de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA de conformidad a los hechos expuestos y a las hipótesis normativas que se actualizan conforme a la ley de la materia.

De igual manera, se propone la clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL sobre los datos sensibles relacionados a la persona moral Seguritech Privada SA de CV y/o Seguritech, como los nombres de sus socios, domicilios de cada uno de ellos, CURP, RFC, estado civil, aportación a la sociedad, acciones, fechas.



En estas condiciones, con la difusión pública de la información solicitada por el peticionario se podrían deteriorar o dificultar las estrategias para la identificación y análisis forense, la búsqueda de personas y las relacionadas con las fuerzas de seguridad pública, además de vulnerar el derecho de protección a los datos personales de las personas físicas que intervienen en el contrato y que son ajenos al servicio público.

De la misma manera, aquella información derivada de las facturas y/o de los procedimientos de adquisición que contenga datos personales que revelan información sobre una persona física identificada o identificable, relacionada con la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la vida y sus condiciones de seguridad pública también deben clasificarse por los mismos motivos. Es así que, dar a conocer la información de mérito vulneraría el derecho de protección de identidad del individuo.

De la misma forma además, el multicitado documento señala generales del proveedor, comprendidos como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, por lo que su tratamiento debe ser considerado con el carácter de confidencial.

Siendo el caso que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y relacionadas a la documentación objeto de reserva es referente al contrato, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que revelen datos que pudieran ser aprovechados para afectar las actividades de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones los cuales encuadran en la cláusula Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en consecuencia, la información referente se encuentra restringido al acceso público.

De lo anterior y con fundamento a lo dispuesto dentro del artículo 21, del reglamento interior de la Oficialía Mayor cito:

ARTÍCULO 25 Del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor. La Dirección General de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Oficial Mayor la política de adquisiciones de bienes de la administración pública estatal centralizada, así como disponer lo necesario para su instrumentación, operación, seguimiento, control y evaluación; -----
- II. Convocar en términos de la ley de la materia los procedimientos administrativos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, para las dependencias de la administración pública centralizada estatal, cuando éstas cuenten con la suficiencia en la partida presupuestal correspondiente; -----
- III. Efectuar compras y contratación de servicios de manera consolidada, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia, para obtener mejores condiciones de precio, calidad y servicio; -----
- IV. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----
- V. Integrar, registrar, administrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado en la forma y términos previstos por la ley de la materia; -----
- VI. Ajustar los procedimientos licitatorios de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los montos establecidos semestralmente por el Congreso del Estado; -----
- I. Abstenerse de inscribir en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, así como de recibir propuestas, celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de los proveedores, y prestadores de servicios que se encuentran sancionados e inhabilitados por los órganos competentes de auditoría, de fiscalización o por la Contraloría General del Estado; -----
- VIII. Opinar respecto a los casos de excepción del procedimiento de licitación pública previstos en la ley de la materia y, en su caso, efectuar la determinación que dicte el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; -----
- IX. Supervisar que las convocatorias, bases de licitación pública, bases de invitación restringida y los contratos reúnan los requisitos previstos en la ley; así como que sean remitidos los expedientes de las bases a la Contraloría General del Estado para la validación correspondiente; -----
- X. Vigilar que los anticipos que se entreguen a los proveedores y las garantías que éstos presenten para respaldar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios se ajusten a los porcentajes mínimos previstos en la ley; -----
- XI. Verificar que se provea oportunamente a la Contraloría General del Estado la información correspondiente a los procesos de licitación y de invitación restringida para que ésta pueda atender y desahogar los recursos procedentes que presenten las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas por actos o resoluciones emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado o, en su caso, de la propia Dirección General de su adscripción; -----
- XII. Coordinar y entregar a la Dirección de Control Patrimonial y al área respectiva de la Secretaría de Finanzas, la documentación inherente a las compras de activos, para que éstas puedan registrar en los inventarios y en los libros de contabilidad gubernamental los bienes muebles correspondientes, y -----
- XIII. Archivar y resguardar los expedientes que se generen con motivo de los procesos de licitación y de invitación restringida aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; y auxiliar en la atención de las solicitudes de acceso a la información respecto a los datos contenidos en los mismos. -----
- Como se menciona, la **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** dentro de sus funciones se encuentra el resguardo de información referente al contrato,



órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que revelen datos que pudieran ser aprovechados para afectar las actividades de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. -----

Mismos que se encuentran comprendidos en los expedientes a su resguardo y los cuales deben ser considerados como reservados en términos de lo previsto en los artículos 129, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 113, fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité emite el siguiente: -----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se clasifica como reservada la información referente al contrato, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que revelen datos que pudieran ser aprovechados para afectar las actividades de las instituciones encargadas la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, contenidos dentro de los expedientes que conforman los procedimientos número: CAASPE-LPE-00014-23, DGA-CAASPE-LPE-00029-23, DGA-CAASPE-LPE-00048-23 y DGA-CAASPE-LPE-00050-23, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a las condiciones, plazos, características, que a continuación se describen: -----

1. **La fuente y el archivo donde se encuentra la información:** La fuente de la información que se reserva es la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

2. **La fundamentación y motivación del acuerdo:** -----

a. En términos del artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta: -----

- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** -----
- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** -----
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;** -----
- **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.** -----

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

b. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es **DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR** del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Dirección. -----

La documentación objeto de reserva es referente al contrato, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que conforman los procedimientos número: CAASPE- LPE-00014-23, DGA-CAASPE-LPE-00029-23, DGA-CAASPE-LPE-00048-23 y DGA-CAASPE-LPE-00050-23, que revelen datos que pudieran ser aprovechados para afectar las actividades de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, y todos los documentos adjuntos y relativos generado a través de **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR**. -----

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

De acuerdo con el contenido de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación siguiente: -----

En estas condiciones, se debe ponderar que la difusión pública de la información solicitada se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. -----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º, fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129, fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado -----

3. El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan Se clasifica como reservada la información referente a los al contrato, órdenes de compra, solicitudes de órdenes de pago, facturas, cantidad, características técnicas, especificaciones, proveedores, actas, fallo, oficios, cotizaciones, requerimientos, partida presupuestal, precio, unidades adquiridas, cheques, transferencias o cualquier otro dato o documento relacionado o derivado o contenido en las facturas y expedientes que revelen datos que pudieran ser aprovechados para afectar las actividades de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones., generado por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor.-----

4. El plazo por el que se reserva la información: **05 (cinco) años.**
5. La designación de la Autoridad responsable de su protección: **La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.**
6. Número de identificación del acuerdo de reserva: **06/2024.**
7. La aplicación de la prueba del daño: Para acreditar la prueba del daño con fundamento en el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se acreditaron los siguientes supuestos:
- **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
 - **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
 - **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
 - **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; por lo que de las atribuciones conferidas de **DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR**, encuadran en la cláusula Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en consecuencia, la información referente se encuentra restringido al acceso público.

8. Fecha del acuerdo de clasificación: **01 de agosto del 2024.**
9. La rúbrica de los miembros del Comité: **Al final del presente documento.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO. Conforme a lo previsto en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 y 136, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, inscribase la información acordada como reservada al índice de los expedientes clasificados como reservados de Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y al catálogo de expedientes de información clasificada como reservada de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

VI.- ASUNTOS GENERALES. En uso de la voz, la Presidenta del Comité, pregunta a sus integrantes si existe algún otro asunto que quieran tratar, manifestando de manera unánime que no hay otro asunto que atender.

VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sesión, siendo las 19:00(diecinueve horas) del día **01 de agosto del 2024** y una vez que ha sido leída la presente acta, es firmada en dos tantos para constancia legal al calce y al margen por los integrantes del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.



Así lo acordó y firma la Lic. Laura Guadalupe Díaz Pérez, que actúa como presidente del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, el Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero, Secretario Técnico, la Lic. Karla Patricia Nájera Gallegos, primer vocal y el Lic. Jorge Luis Salazar Posadas, segundo vocal.-----

Lic. Laura Guadalupe Díaz Pérez.
Presidente

Lic. Karla Patricia Nájera Gallegos
Primer Vocal.

Lic. Héctor Miguel Dávila Guerrero
Secretario Técnico.

Lic. Jorge Luis Salazar Posadas
Segundo Vocal.

**FIN DEL ACTA EXTRAORDINARIA Y ACUERDO DE RESERVA 06/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.** -----